

Ciudad de México a 21 de marzo de 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 32 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 35, AMBOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE BUENA FE Y SIMPLIFICACIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso administrativo se basa en los principios de simplificación, celeridad, transparencia, legalidad, imparcialidad, y buena fe.

En el asunto que nos concierne, debemos centrarnos en dos principios fundamentales: la simplificación administrativa y la buena fe. Estos principios han llevado al legislador a realizar modificaciones en varios ordenamientos legales para incorporar estos principios y así asegurar su cumplimiento durante el procedimiento.

El principio de simplificación administrativa se ve como una iniciativa y una decisión de política que demanda una institucionalidad de seguimiento específica en su diseño. Esto con el fin de disminuir las barreras, obstáculos y costos que limitan una mayor eficiencia social en

la interacción entre ciudadanos y agentes económicos, evitando que su carácter innovador se convierta en burocracia inercial.

Por lo tanto, lo necesario es reformular el diseño para establecer una institucionalidad que tome la iniciativa, tenga poderes vinculantes y garantice la protección tanto de los ciudadanos como de los agentes económicos, al tiempo que mejora la calidad del servicio de un Estado regulador y facilitador.¹

El principio de buena fe se entiende como la convicción de una persona de que está actuando conforme a la ley; es un principio fundamental del derecho que implica un mandato de comportamiento honesto, diligente y correcto. Este principio requiere que las personas cumplan con una lealtad y honestidad que excluya cualquier intención maliciosa.²

En ese contexto, es importante destacar que los procedimientos administrativos, al guiarse por principios como la simplificación y la buena fe, deben ser tanto eficaces como eficientes. El objetivo es eliminar cualquier elemento que pueda propiciar la burocracia, asegurando así un funcionamiento adecuado del Estado para proporcionar certeza jurídica a los ciudadanos.

Sin embargo, en la actualidad aún persisten prácticas deficientes que dificultan que los ciudadanos puedan completar los procedimientos administrativos que les conciernen. Esto se evidencia en el hecho de que, a pesar de que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México establece en su artículo 35 que no se deben requerir más formalidades o requisitos que los establecidos por la normativa aplicable, las autoridades competentes suelen solicitar informes u opiniones adicionales a su criterio para asegurar la legalidad del trámite a realizar.

Esta situación contradice el propósito de la simplificación administrativa y la buena fe, ya que obstaculiza el proceso administrativo y perjudica al ciudadano en el trámite que busca completar.

¹ Cfr. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, Enfoque y líneas de trabajo en materia legislativa. Disponible en la página

https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/cip/centro_doc/ivirtuales/simplificacion_administrativa.pdf
última fecha de consulta 13 de febrero de 2023.

² Cfr. Jurisprudencia 2008952 titulada DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

Por este motivo, esta iniciativa tiene como objetivo proporcionar certeza jurídica a los ciudadanos al establecer de manera clara y precisa que no solo se requerirán las formalidades y requisitos establecidos, sino que también se añaden las palabras "informes u opiniones". Esto tiene el propósito de evitar cualquier posibilidad de interpretación por parte de la autoridad y asegurar que se adhieran estrictamente a lo estipulado en las leyes pertinentes. Esto no debe convertirse en un obstáculo para retrasar el trámite que los ciudadanos deseen obtener o para burocratizar el procedimiento.

La iniciativa propuesta busca mejorar la experiencia de la ciudadanía y fortalecer la actuación del Estado al priorizar los principios de simplificación administrativa y buena fe. Esto se lograría mediante la implementación de medidas concretas que simplifiquen los procedimientos administrativos, reduciendo la burocracia y eliminando requisitos innecesarios. Además, se garantizaría que las autoridades actúen de manera transparente, honesta y diligente, respetando los derechos y necesidades de los ciudadanos en todo momento. Esta iniciativa no solo agilizaría los trámites y procesos administrativos, sino que también fomentaría la confianza y la satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos. En última instancia, el objetivo es promover una administración más eficiente, accesible y orientada al servicio de los ciudadanos.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. En la Ciudad de México, el procedimiento administrativo se guía por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Este procedimiento está regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual se aplica de manera supletoria a los distintos ordenamientos jurídicos que rigen la Administración Pública local, salvo las excepciones contempladas.

SEGUNDO. El principio de simplificación administrativa, en armonía con el principio de buena fe, busca proporcionar certeza jurídica al ciudadano al eliminar trámites burocráticos y confiar en las manifestaciones y documentos proporcionados por él.

Por esta razón, la ley de procedimiento administrativo local estipula en su artículo 35 que no se deben solicitar requisitos adicionales a los establecidos en las leyes pertinentes, ni tampoco exigir formalidades adicionales.

TERCERO. La simplificación administrativa consiste en la adopción de medidas para mejorar los trámites y servicios en beneficio de la ciudadanía, mientras que el principio de buena fe se refiere a las acciones realizadas por el gobernado para ganar la confianza del Estado. Este principio se fortalece con las siguientes tesis jurisprudenciales.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2008952

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/11 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, página 1487

Tipo: Jurisprudencia

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: venire contra factum proprium, nulla conceditur, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se

estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 614/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ileana Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo en revisión 96/2014. Isaac Romano Metta. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Díaz Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Nashieli Simancas Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de abril de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018458

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral, Común

Tesis: XI.1o.A.T.35 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2307

Tipo: Aislada

PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE. DEBERES QUE IMPONE.

El principio citado impone a las personas el deber de ajustar su comportamiento en el tráfico jurídico, al arquetipo de conducta social reclamada por la idea ética vigente. Importa, además, exigir a los sujetos una actitud positiva de cooperación y de despertar confianza en las propias declaraciones, manteniendo la palabra empeñada y, en consecuencia, opera como límite al ejercicio de los derechos subjetivos. Asimismo, constituye una norma dirigida al Juez para regularizar, conforme a la equidad, la ejecución o la configuración de los negocios.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 636/2016. Jesús Ismael Contreras Suárez. 5 de octubre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Uriel Torres Hernández. Secretario: Jorge Isaac Martínez Alcántar.

Amparo directo 1070/2017. Gabriel Palomo Bolaños. 24 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Uriel Torres Hernández. Secretario: Ricardo Hurtado Luna.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

CUARTO. La propuesta de reforma al artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México es necesaria para garantizar que las autoridades no exijan requisitos adicionales a los establecidos por ley, evitando así demoras injustificadas en los trámites administrativos y asegurando la certeza jurídica para los ciudadanos.

Aunque el artículo actualmente establece que no se pueden requerir mayores formalidades y requisitos de los establecidos en las leyes pertinentes, en la práctica esto no siempre se cumple. Las autoridades a veces dilatan los trámites argumentando la falta de información adicional, lo cual va en contra de los principios de buena fe y simplificación administrativa.

Por lo tanto, la propuesta busca agregar claridad al momento de solicitar requisitos, garantizando que un trámite no se detenga debido a demandas injustificadas de información adicional. Esto contribuiría a que el Estado

brinde certeza jurídica a los ciudadanos, ya que las autoridades no podrían solicitar más requisitos, informes u opiniones de los establecidos en la ley, sin recurrir a criterios subjetivos. De esta manera, se aplicarían de manera efectiva los principios de simplificación administrativa y buena fe.

QUINTO. En el mismo sentido y con el propósito de garantizar la máxima claridad en nuestros marcos legales, se ha detectado una omisión de una palabra en el tercer párrafo del artículo 32. Por consiguiente, se considera esencial presentar la correspondiente enmienda para evitar posibles interpretaciones ambiguas.

Sirva para mayor referencia el siguiente cuadro comparativo:

| Ley de Procedimiento administrativo de la Ciudad de México (Vigente) | Propuesta de reforma |
|---|---|
| <p>Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.</p> <p>Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.</p> <p>Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, transcurrido el plazo de tres meses sin que la administración pública de la Ciudad de México haya (sic) la resolución</p> | <p>Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.</p> <p>Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.</p> <p>Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, transcurrido el plazo de tres meses sin que la administración pública de la Ciudad de México haya emitido la</p> |

| | |
|---|---|
| correspondiente se producirá la caducidad del mismo. | resolución correspondiente se producirá la caducidad del mismo. |
| <p>Artículo 35.- La Administración Pública de la Ciudad de México en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 35.- La Administración Pública de la Ciudad de México en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades, requisitos, informes u opiniones que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 32 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 35, AMBOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE BUENA FE Y SIMPLIFICACIÓN**, para quedar como sigue:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32.-...

...

Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, transcurrido el plazo de tres meses sin que la administración pública de la Ciudad de México haya **emitido** la resolución correspondiente se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 35.- La Administración Pública de la Ciudad de México en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades, requisitos, **informes u opiniones** que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**